

CONTRA LA INTIMIDACIÓN EN LAS ESCUELAS

Un ambiente de aprendizaje seguro es aquel en el que todos los estudiantes se desarrollan emocionalmente, académicamente y físicamente en un ambiente de cuidado y apoyo libre de intimidación y abuso. La intimidación de cualquier tipo no tiene cabida en el ámbito escolar. Las Escuelas Públicas de Andover se esforzarán por mantener un ambiente de aprendizaje y de trabajo libre de intimidación. El Comité Escolar de Andover y todas las Escuelas Públicas de Andover no tolerarán la intimidación.

Definiciones:

“Intimidación” es el uso repetido por uno o más estudiantes o por un miembro del personal escolar, incluyendo pero no limitado a un educador, administrador, enfermera escolar, trabajador de la cafetería, conserje, conductor de autobús, entrenador de atletismo, consejero de una actividad extracurricular o asistente del maestro de una expresión escrita, verbal o electrónica o de un acto físico o gesto o una combinación de ambos, dirigido a una víctima que: (i) causa daño físico o emocional a la víctima o daños a la propiedad de la víctima, (ii) coloca a la víctima en miedo razonable de daño a sí mismo o de daño a su propiedad, (iii) crea un ambiente hostil en la escuela para la víctima, (iv) infringe en los derechos de la víctima en la escuela, o (v) interrumpe materialmente y sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de una escuela. A los efectos de esta sección, la intimidación debe incluir el acoso cibernético.

“Acoso cibernético” es la intimidación mediante el uso de la tecnología o de cualquier comunicación electrónica, que deberá incluir, pero no estará limitado a cualquier transferencia de signos, señales, escritos, imágenes sonidos, datos o informaciones de cualquier naturaleza transmitida en su totalidad o en parte por un cable, radio, sistema electromagnético, foto electrónica o sistema óptico de fotos, incluyendo pero no limitado al correo electrónico, comunicaciones de internet, mensajes instantáneos o comunicaciones por fax. El acoso cibernético también incluirá (i) la creación de una página web o un blog en el cual el creador asume la identidad de otra persona o (ii) la suplantación a sabiendas de otra persona como el autor del contenido o mensajes publicados, si la creación o suplantación crea cualquiera de las condiciones enumeradas en las cláusulas (i) a (v), inclusive, de la definición de intimidación. El acoso cibernético también incluirá la distribución por medios electrónicos de comunicación a más de una persona o la publicación de material en un medio electrónico que se puede acceder por una o más personas, si la distribución o la publicación crea cualquiera de las condiciones enumeradas en las cláusulas (i) a (v), inclusive, de la definición de intimidación.

Donde el término “intimidación” es usado en este documento, se pretende abarcar tanto “intimidación” y “acoso cibernético” como se definió anteriormente.

Política:

La intimidación queda prohibida: (i) en los terrenos escolares, en la propiedad inmediatamente adyacente a los terrenos escolares, en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, función o programa, ya sea dentro o fuera de la escuela, en la parada del autobús escolar, en el autobús escolar u otro vehículo en propiedad, arrendado o utilizado por el distrito escolar o la escuela, o mediante el uso de la tecnología o un dispositivo electrónico en propiedad, arrendados o utilizados por un distrito escolar o la escuela y (ii) en el lugar, actividad, función o programa que no está relacionado con la escuela o mediante el uso de la tecnología o un dispositivo electrónico que no es propiedad, que está arrendado o utilizado por el distrito escolar o la escuela, si la intimidación crea un entorno hostil en la escuela para la víctima, infringe en los derechos de la víctima en la escuela o material y sustancialmente interrumpe el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de una escuela. Nada de lo contenido aquí deberá exigir a las escuelas proveer personal para las actividades no relacionadas con la escuela, funciones o programas.

Las represalias contra una persona que informa acerca la intimidación, proporciona información durante una investigación de intimidación o es testigo o tiene información fiable acerca de la intimidación estarán prohibidas.

El distrito escolar debe proporcionar instrucción apropiada a la edad sobre la prevención de la intimidación en cada grado que esté incorporado en el currículo del distrito escolar o la escuela. El currículo debe estar basado en la evidencia.

El distrito escolar deberá desarrollar, observar y actualizar un plan para abordar la prevención y la intervención de la intimidación en consulta con los maestros, el personal de la escuela, el personal de apoyo profesional, los voluntarios escolares, los administradores, los representantes de la comunidad, los organismos policiales locales, los estudiantes, los padres y tutores. El plan se aplicará a los estudiantes y los miembros de un personal de la escuela, incluyendo, pero no limitado a los educadores, administradores, enfermeras escolares, trabajadores de la cafetería, conserjes, conductores de autobús, entrenadores de atletismo, consejeros de una actividad extracurricular y los asistentes de los maestros. La consulta deberá incluir, pero no estar limitada a notificar y un período de comentarios públicos. El plan deberá ser actualizado al menos cada dos años.

El plan deberá incluir, pero no estar limitado a: (i) descripciones de declaraciones que prohíben la intimidación, el acoso cibernético y las represalias; (ii) procedimientos claros para los estudiantes, el personal, los padres, tutores y otros que informan sobre intimidación o represalias; (iii) una disposición que los informes sobre intimidación o represalias pueden ser hechos anónimamente, siempre que, sin embargo, que no se tome una acción disciplinaria contra un estudiante solamente en las bases de un informe anónimo; (iv) procedimientos claros para responder rápidamente e investigar informes sobre intimidación o represalias; (v) la variedad de acciones disciplinarias que pueden ser tomadas contra un autor por intimidación o represalia; siempre que, sin embargo, que las acciones disciplinarias deberán equilibrar la necesidad de responsabilidad con la necesidad para enseñar un comportamiento apropiado; (vi) procedimientos claros para restaurar un sentido de seguridad para una víctima y evaluar las necesidades de la víctima para la protección; (vii) estrategias para la protección de la intimidación o represalia para una persona que reporta la intimidación, proporciona información durante una investigación de la intimidación o que es testigo o tiene información fiable acerca de un acto de intimidación; (viii) procedimientos de conformidad con la ley estatal y federal para notificar de inmediato a los padres o tutores de una víctima y un autor responsable, siempre y cuando, más a fondo, que los padres o tutores de una víctima deberán también ser notificados de la acción tomada para prevenir cualquier acto futuro de intimidación o represalia; y disponiéndose además, que los procedimientos deberán proporcionar una notificación inmediata de acuerdo a las regulaciones promulgadas bajo esta sub-sección por el director o personal que cumple un rol comparado a la agencia de local de policía cuando los cargos criminales pueden ser llevados a cabo contra el autor responsable; (ix) una disposición de que un estudiante a sabiendas hace una acusación falsa de intimidación o represalia estará sujeto a una acción disciplinaria; y (x) una estrategia para proporcionar asesoramiento o la remisión a servicios apropiados para los autores y las víctimas y para los miembros apropiados de la familia de dichos estudiantes. El plan deberá ofrecer a todos los estudiantes la misma protección sin importar su status bajo la ley.

El plan deberá incluir una disposición para el desarrollo profesional continuo para desarrollar las habilidades de todos los miembros del personal, incluyendo pero no limitado a los educadores, administradores, enfermeras escolares, trabajadores de la cafetería, conserjes, conductores de autobús, entrenadores de atletismo, asesores de actividades extracurriculares y asistentes del maestro, para prevenir, identificar y responder a la intimidación. El contenido de tal desarrollo profesional debe incluir, pero no limitarse a: (i) las estrategias de desarrollo apropiadas para prevenir incidentes de intimidación; (ii) las estrategias de desarrollo apropiadas para las intervenciones inmediatas, eficaces para detener incidentes de intimidación; (iii) la información relacionada con la interacción compleja y

el diferencial del poder que puede tomar lugar entre dos o más un autor responsable, víctima y testigo de la intimidación; (iv) los resultados de la investigación sobre la intimidación, incluyendo información acerca de las categorías específicas de estudiantes que han mostrado estar particularmente a riesgo para la intimidación en el ambiente escolar; (v) la información sobre la incidencia y la naturaleza del acoso cibernético; y (vi) los problemas de seguridad del internet en su relación con el acoso cibernético.

El plan debe incluir disposiciones para informar a los padres y tutores acerca del currículo de prevención de la intimidación del distrito escolar o la escuela y deberá incluir, pero no limitarse a: (i) cómo los padres y los tutores pueden reforzar el currículo en la casa y apoyar el plan del distrito escolar o de la escuela; (ii) las dinámicas de la intimidación; y (iii) la seguridad online y el acoso cibernético.

El distrito escolar deberá proporcionar a los estudiantes y a los padres o tutores, en términos apropiados a la edad y en el idioma que sea más prevalente entre los estudiantes, padres o tutores, un aviso anual por escrito de las secciones relevantes del plan relacionadas con el estudiante.

El distrito escolar deberá proporcionar a todo el personal escolar un aviso anual por escrito del plan. La facultad y el personal de cada escuela deberán ser entrenados anualmente en el plan aplicable a la escuela. Las secciones relevantes del plan relacionadas con los deberes de la facultad y el personal deberán ser incluidas en los manuales del empleado. El plan deberá ser publicado en el sitio web del distrito.

Cada director escolar o la persona que ocupa una posición comparable deberá ser responsable de la implementación y la supervisión del plan en su escuela. Un miembro del personal escolar, incluyendo pero no limitado a un educador, administrador, enfermera escolar, secretaria, trabajador de la cafetería, conserje, conductor de autobús, entrenador de atletismo, asesor de una actividad extracurricular o un asistente del maestro, deberá informar de inmediato cualquier caso de intimidación o represalia que el miembro del personal ha sido testigo o ha tomado conciencia del mismo al director o al funcionario de la escuela identificado en el plan como responsable para recibir tales informes o a ambos. Una vez que el informe ha sido recibido, el director de la escuela o un designado deberá realizar con prontitud una investigación. Si el director de la escuela o su designado determina que la intimidación o represalia ha ocurrido, el director de la escuela o su designado deberá (i) notificar a los organismos policiales locales si el director de la escuela o su designado cree que los cargos criminales pueden llevarse a cabo contra un agresor; (ii) tomar acción disciplinaria apropiada; (iii) notificar a los padres o tutores de un agresor; y (iv) notificar a los padres o tutores de la víctima, y en la medida de acuerdo con la ley estatal y federal, notificarles de la acción tomada para prevenir actos futuros de intimidación o represalia.

Si el incidente de intimidación o represalia involucra a estudiantes de más de un distrito escolar, el distrito escolar o la escuela que primero informó de la intimidación o represalia deberá, de acuerdo con la ley estatal y federal, notificar con prontitud al administrador apropiado del otro distrito escolar o la escuela de modo que ambos tomen una acción apropiada a la edad. Si un incidente de intimidación o represalia ocurre en los terrenos de la escuela e involucra a un antiguo alumno menor de 21 años de edad que ya no está matriculado en el distrito escolar local, el distrito escolar que informó de la intimidación o represalia deberá ponerse en contacto con los organismos policiales.

Siempre que la evaluación del equipo del Programa de Educación Individualizada indique que un niño tiene una discapacidad que afecta el desarrollo de las habilidades sociales o que un niño es vulnerable a la intimidación, al acoso o las burlas debido a la discapacidad de ese niño, el Programa de Educación Individualizada deberá lidiar con las destrezas y competencias necesarias para evitar y responder a la intimidación, el acoso o las burlas.

Referenciass:

MGL: Capítulo 92 de las Actas de 2010

Adoptado:

Por el Comité Escolar 17 de agosto, 2010 – Dennis Forgue, Presidente

Actualizado el 10 de octubre, 2013 – Dennis Forgue, Presidente

REFERENCIAS CRUZADAS.: AC, No discriminación
ACAB, Acoso Sexual
JICFA-E, Novatadas